



AUDITORÍA INTERNA

Buenos Aires, 18 de junio de 2021

INFORME DE AUDITORIA N° 013/2021

Ref.: Ingreso por Canon Hidroeléctrico.

I. OBJETO

Verificar el correcto control de la determinación del canon y su ingreso por parte de las concesionarias al ORSEP, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

II. ALCANCE

La tarea fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamentales de la Resolución SGN N° 152/02. A fin de cumplimentar con la auditoría planificada, se efectuó un relevamiento que abarcó las tareas llevadas a cabo por el Departamento Servicio Administrativo Financiero (SAF).

El período sujeto a revisión abarcó las tareas de control desarrolladas correspondientes a la determinación del canon y su ingreso al ORSEP durante el ejercicio 2020, por parte de las concesionarias.

Al respecto, se cursó la nota NO-2021-32238705-APN-ORSEP#MOP en la cual se solicitó al SAF del Organismo la documentación correspondiente al ingreso, control y liquidación, por parte de las Concesionarias, de los cánones percibidos durante el periodo 2020.

Por nota NO-2021-38079073-APN-ORSEP#MOP la Jefa Interina del SAF da respuesta al requerimiento, enviando el reporte del sistema e-sidif "Variable Unificado de Recursos (IR-CMIR)" donde se pudo acceder a los registros de lo percibido por la fuente de financiamiento 1.2 en concepto de "canon" liquidado por las hidroelectricas. Luego se solicitó información complementaria que fuera enviada parcialmente vía email, a fin de ampliar el proceso de control.

Las tareas de campo se realizaron durante el lapso comprendido entre los meses de mayo y junio de 2021.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

Esta UAI no tuvo acceso a las planillas emitidas por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), razón por la cual el cotejo se realizó con las liquidaciones puestas a disposición y que fueran enviadas por las concesionarias al SAF.

IV. NORMATIVA APLICABLE

- . Ley N° 15.336. Electricidad. Régimen jurídico de la industria eléctrica. Créase el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, dependiente de la Secretaría de Energía y Combustibles y el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.
- . Resolución N° 8/94 de la Secretaría de Energía. Se establece, a los efectos del cálculo de la regalía establecida en el Artículo 43 de la Ley N° 15.336, la cantidad de energía generada por la fuente hidroeléctrica.
- . Decreto N° 239/99. Creación del Organismo Regulador de Seguridad de Presas, sus objetivos, integración y funciones.
- . Resolución N° 15/2010 de Presidencia del ORSEP. Pago del Canon.

V. MARCO DE REFERENCIA

El Organismo Regulador de Seguridad de Presas es un organismo descentralizado en la órbita del actual Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

La Ley N° 15.336, en su artículo 15, establece que *“En las concesiones para aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de jurisdicción nacional...”* se tendrán que establecer algunas condiciones y cláusulas, entre las cuales en el inc. 9 se menciona *“...El canon que deberá abonar el concesionario en concepto de regalía por el uso de la fuente, que ingresará al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica”*.

El Decreto N° 239/99, estableció que los recursos estarían principalmente originados en las liquidaciones sobre la producción de energía hidroeléctrica que las concesionarias desarrollen sobre las obras en concesión, en un todo de acuerdo con los contratos celebrados oportunamente con la entonces Secretaría de Energía.

Al respecto, la citada norma menciona lo siguiente:

DE LOS CANONES

ARTICULO 30.- El canon que deben pagar mensualmente las sociedades Hidroeléctricas LOS NIHUILES S.A., DIAMANTE S.A., SAN JUAN S.A., TUCUMAN S.A., RIO JURAMENTO S.A., y RIO HONDO S.A., como así también el canon que oportunamente se establezca en el contrato de concesión para la generación hidroeléctrica mediante la utilización del Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE en la Provincia de CORDOBA, conforme a lo establecido en el Artículo 15, inciso 9) de la Ley

Nº 15.336 y en los respectivos contratos de concesión, destinándose al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

ARTÍCULO 31.- El canon que deben pagar mensualmente las sociedades Hidroeléctrica AMEGHINO S.A. e Hidroeléctrica FUTALEUFU S.A., conforme a lo establecido en el Artículo 15 inciso 9) de la Ley Nº 15.336 y en los respectivos contratos de concesión, se distribuirá según el siguiente detalle:

- a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).
- b) El QUINCE POR CIENTO (15%) a la Provincia del CHUBUT, según lo acordado por el Artículo 12 del Convenio de fecha 31 de octubre de 1994, entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia del CHUBUT, sobre la fiscalización de la seguridad de los aprovechamientos hidroeléctricos.

ARTICULO 32.- El canon que deben pagar mensualmente las Hidroeléctricas ALICURA S.A., EL CHOCONS.A., CERROS COLORADOS S.A. y PICHÍ PICUN LEUFU S.A., conforme lo establecido en el Artículo 15, inciso 9) de la Ley Nº 15.336 y en el Capítulo X de los respectivos contratos de concesión, se distribuirá según el siguiente detalle:

- a) Las TRES VEINTIUNAVAS (3/21) partes a los gastos que requiera el funcionamiento del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)
- b) Las CATORCE VEINTIUNAVAS (14/21) partes para la ejecución de obras de sistematización fluvial y defensa y su mantenimiento, que disponga la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.
- c) Las CUATRO VEINTIUNAVAS (4/21) partes para contribuir a los gastos de funcionamiento de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

ARTICULO 33.- El canon mensual que debe pagar Hidroeléctrica PIEDRA DEL AGUILA S. A., conforme lo establecido en el Artículo 15, inciso 9) de la Ley Nº 15.336 y en el Capítulo X del correspondiente contrato de concesión, se destinará a:

- a) CINCO TREINTA Y CINCOAVAS (5/35) partes a los gastos que requiera el funcionamiento del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).
- b) CATORCE TREINTA Y CINCOAVAS (14/35) partes para la ejecución de obras de sistematización fluvial y defensa y su mantenimiento, que disponga la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.
- c) DIECISEIS TREINTA Y CINCOAVAS (16/35) partes para contribuir a los gastos de funcionamiento de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

ARTICULO 34.- Las sociedades mencionadas en los Artículos precedentes, así como las que en el futuro se encuentren bajo la competencia del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) deberán pagar la parte del canon destinada al

mismo, en los términos y con las modalidades establecidas en sus respectivos contratos de concesión y en el presente decreto mediante depósitos en una cuenta bancaria que les será notificada por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 35.- Hidroeléctrica AMEGHINO S.A. e Hidroeléctrica FUTALEUFU S. A. depositarán mensualmente la parte del canon que le corresponde a la Provincia del CHUBUT, conforme a lo establecido en el Artículo 31 del presente decreto, en la cuenta bancaria que oportunamente le notifique la mencionada Provincia.

ARTICULO 36.- Las Hidroeléctricas ALICURA S.A., EL CHOCON S.A., CERROS COLORADOS S.A., PIEDRA DEL AGUILA S.A. y PICHICUN LEUFU S.A., depositarán mensualmente la parte del canon destinada a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO para la ejecución de obras de sistematización fluvial y defensa y su mantenimiento, así como para contribuir a los gastos de funcionamiento del citado ente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 32 y 33 del presente acto, en una cuenta de titularidad de la mencionada Autoridad.

En la actualidad las concesionarias que explotan los aprovechamientos son las siguientes:

CONCESIONARIA	APROVECHAMIENTO EXPLOTADO
AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA	AES - ALICURA
	AES - C.CORRAL Y EL TUNAL
	AES - ULLUM
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. – CENTRAL PUERTO S.A.	PIEDRA DEL AGUILA
HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.	EL CHOCON - ARROYITO
HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS – ORAZUL ENERGY	COMPLEJO CERROS COLORADOS (PORTEZUELO GRANDE, LOMA DE LA LATA, P.BANDERITA, EL CHAÑAR, MARI MENUCO)
HIDROELECTRICA F. AMEGHINO S.A.	AMEGHINO
HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.	FUTALEUFU
HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.	RIO HONDO – LOS QUIROGA
HIDROELECTRICA TUCUMAN	EL CADILLAL – ESCABA
HIDROELECTRICA LOS NIHUILES – PAMPA ENERGÍA S.A.	SISTEMA LOS NIHUILES (EL NIHUIL, AISOL, TIERRAS BLANCAS, VALLE GRANDE)
HIDROELECTRICA DIAMANTE – PAMPA ENERGIA S.A.	SISTEMA RIO DIAMANTE (AGUA EL TORO, LOS REYUNOS, EL TIGRE)
PAMPA ENERGIA S.A.	PICHICUN LEUFU

Posteriormente, mediante Resolución N° 15/2010 de Presidencia del ORSEP se estableció que el pago del canon debe liquidarse e ingresar a la cuenta del Organismo dentro de los 45 días corridos luego del cierre del mes calendario.

Asimismo la citada Resolución estableció una planilla modelo, con el objeto de unificar la forma de exposición y presentación en las liquidaciones por parte de las concesionarias.

Respecto al presupuesto, según surge del Formulario 2 de Programación de los Recursos Propios correspondiente al Anteproyecto de Presupuesto 2020 puesto a disposición, se estimó un ingreso por canon para el año 2020 de \$48.000.000,-

Durante el periodo se devengaron \$55.827.201,29 habiéndose transferido y percibido \$55.208.142,70. En este punto es importante mencionar que existen \$616.758,85 correspondientes a la liquidación del canon de la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, que si bien se devengaron, no se percibieron, atento a que el ORSEP poseía un crédito con la empresa originado en una transferencia errónea realizada por la misma en enero de 2019, cuestión ya analizada por esta UAI, y que se canceló en su totalidad en el mes de junio 2020.

Para el cálculo de los recursos propios del año 2020 se proyectaron los ingresos percibidos del primer trimestre de 2019. Cabe mencionar que, el importe del canon presupuestado para el 2020 estuvo referido a los precios vigentes a mayo de 2019 y el mismo siempre está sujeto a diversas variables como ser la generación de energía, los regímenes de lluvias y nieve que alimentan los ríos y la tarifa de generación eléctrica, el que a su vez se encuentra afectado por las fluctuaciones del precio de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Procedimiento de Control de los cánones:

Sobre la base de lo informado y la documentación puesta a disposición, se desprende que el procedimiento que se aplica en el SAF para el control de los recursos radica principalmente en controlar los cánones devengados accediendo a la base de datos de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA). Allí se descarga el informe de las transacciones económicas del Mercado Eléctrico Mayorista mes a mes, siendo ese informe el que permitiría determinar los cánones que se devengan en el mes inmediato anterior, discriminado por aprovechamiento hidroeléctrico, permitiendo estimar el recurso a percibir.

Luego se realiza la conciliación entre lo ingresado y lo devengado, controlando de esta forma la evolución del cobro, permitiendo prever una proyección de ingresos. Luego las concesionarias deben remitir las liquidaciones y el Organismo realiza el recibo correspondiente por lo percibido.

Sobre la base de lo descrito anteriormente, se procedió a verificar la liquidación de los recursos, que durante el año 2020 había ingresado cada Hidroeléctrica al ORSEP, sobre la base del informe del e-sidif "Variable Unificado de Recursos (IR-CMIR)", cotejándose con las liquidaciones enviadas por las concesionarias, en las cuales se informa la energía eléctrica producida, la puesta a disposición y los precios establecidos por Mwh en cada nodo y de este modo la determinación del canon. Estas liquidaciones tienen carácter de declaración jurada y las mismas son la prueba documental de la obligación asumida por la concesionaria y el respaldo de su registración contable.

VI. OBSERVACIONES

1. El Organismo no cuenta con un procedimiento formal para el control del ingreso del canon por parte de las concesionarias.

Cabe señalar que, el mismo se realiza en forma indirecta a través de las planillas que emite la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), siendo que esa consulta debiera ser un elemento de comprobación sobre la obligación que tienen las concesionarias de enviar las liquidaciones mensuales en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la Resolución 15/2010 de Presidencia del ORSEP, siendo, además, la prueba documental de la obligación asumida.

2. De la información suministrada por el SAF se observó que durante el periodo auditado se han enviado al Organismo liquidaciones que representan en su cuantía un 24% sobre el total de lo ingresado en el periodo, lo que cual refleja una debilidad en el control, no contando con información que indique que se hayan realizado intimaciones a las empresas.
3. De la documentación analizada surge que las concesionarias de Rio Hondo e Hidroeléctrica Tucumán abonan sus cánones con retraso y en forma parcial, con una demora promedio de 120 días, incumpliendo con lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 15/2010.

VII. RECOMENDACION

Se recomienda establecer un proceso formal para el control del recurso, su seguimiento, comprobación y registración así como también arbitrar los medios para que las concesionarias hagan entrega en tiempo y forma de las liquidaciones del canon a ingresar, intimándolas en caso de ser necesario.

VIII. OPINION DEL AUDITADO

Por mail de fecha 14 de junio del corriente la Jefa Interina del SAF da respuesta a las observaciones remitidas por esta UAI en la misma fecha, manifestando lo siguiente:

Obs VI.1 "Las mayorías de las hidroeléctricas abonan los cánones con 2 meses de diferimiento (en Junio se cobran los cánones de Abril), y en otros casos hasta 3 o 4 meses. El ORSEP recibe las liquidaciones cuando realizan los pagos, y en algunos casos no envían las liquidaciones aún con el reclamo pertinente del Organismo.

CAMMESA publica los datos del mes anterior. Por ende se tiene en forma previa, el cálculo de los cánones devengados, los que se contraponen con los cánones percibidos. Al momento de percibirse los mismos, se realiza el comprobante IR que tiene impacto presupuestario, bancario y contable. Y el recibo se realiza al momento de recibirse la liquidación, documento que no tiene incidencia en el presupuesto o en la contabilidad".

Obs VI.2 *“El SAF no considera que haya una debilidad en el control al no tener las liquidaciones de las hidroeléctricas. Al cruzar los cánones devengados con los percibidos se sabe perfectamente si se cobró correctamente, la anticuación del crédito, y las diferencias que pueden haber. De hecho en el 2019 se percibió de la Hidroeléctrica AES Alicurá un monto considerablemente mayor al que correspondía al ORSEP por contrato, y esa diferencia se detectó con el método de devengado / percibido. La liquidación por sí sola no nos permite inferir algún tipo de control”.*

Obs VI.3 *“La Hidroeléctrica alude problemas financieros”.*

IX. OPINION DEL AUDITOR

Esta UAI entiende que la falta de cumplimiento de la Res 15/2010 de Presidencia del ORSEP facultaría a intimar a las concesionarias a que ingresen a la cuenta del Organismo las liquidaciones por canon en tiempo y forma. Por otra parte, la no existencia de un procedimiento formal y establecido para el control de la liquidación e ingreso del canon genera deficiencias en el sistema de control no estableciendo responsables y funciones careciendo de un circuito a seguir.

Además, el hecho de poder controlar la liquidación y el ingreso del canon por otras vías, no exime a las concesionarias de la obligación de documentar su obligación, la misma se tendría que materializar con la entrega en el tiempo establecido de las liquidaciones mensuales, en la planilla proforma estipulada y con la firma del responsable a cargo de la empresa.

Por lo dicho anteriormente, esta UAI considera que las respuestas del auditado no logran modificar las observaciones formuladas, motivo por el cual se mantienen las mismas.

X. CONCLUSION

De la labor efectuada se concluye que en base a lo expuesto en el punto VI y la recomendación sugerida en el punto VII, el proceso del seguimiento y control del ingreso por canon presenta debilidades de control que afectan los ingresos del organismo, las cuales deberán ser subsanadas por el mismo.

Por último, resulta necesaria la elaboración de un procedimiento que abarque el circuito de control del ingreso del canon por parte de las concesionarias.